



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: BANCO DE BOGOTA

Ejecutado: BHL SAHOLDING; ELIZABETH CASTILLO PUMAREJO; LILIANA ROSA ARAUJO MAYA y MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA
Rad: 20001 31 03 005 **2021- 00304-00.**

1. En los archivos de numeración 38, 43 y 44 del expediente digital, obran memoriales presentados por el operador de insolvencia quien amparado en el artículo 545 C. G. del P depreca la suspensión del asunto de la referencia en atención a que las ejecutadas LILIANA ROSA ARAUJO MAYA, ELIZABETH CASTILLO PUMAREJO y MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA, radicaron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR solicitud de negociación de deudas, las cuales fueron admitidas luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, 24 y 28 de noviembre de 2022 respectivamente.

Para resolver a la solicitud se hace necesario analizar lo señalado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

Atendiendo a que fueron aceptadas las solicitudes de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentadas por las señoras Liliana Rosa Araujo Maya y Elizabeth Castillo Pumarejo demandadas en el presente asunto, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al operador de insolvencia el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

2. No corre la misma suerte la solicitud presentada respecto de la demandada Marianela Rosa Milagro Gutiérrez Castilla toda vez que posteriormente en el archivo 50 del expediente el 12 de diciembre de 2022, el operador de insolvencia informa que el proceso de negociación de deudas de esta persona terminó, por lo que solicita que el proceso siga su curso.

Entonces por sustracción de materia en vista de que el despacho no se había pronunciado sobre la suspensión solicitada, el proceso continuará en contra de esta demandada.

3. Atendiendo a que la ejecutada confirió poder especial al abogado ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, quien presentó escrito de excepciones de mérito, en esta oportunidad se le reconocerá personería jurídica y dará trámite al medio de defensa aludido conforme el artículo 443 C.G. del P.

4. Atendiendo a que el embargo decretado sobre el inmueble de propiedad de la demanda Marianela Rosa Milagros Gutiérrez Castilla fue debidamente inscrito el despacho con base en lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso ejecutivo iniciado por el BANCO DE BOGOTA en contra de LILIANA ROSA ARAUJO MAYA y ELIZABETH CASTILLO PUMAREJO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Informar a la Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición, Fundación Liborio Mejía, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Continuar el proceso respecto de la demandada MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía 70'088.245 y portador de la tarjeta profesional 35.347 C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada Marianela Rosa Milagros Gutiérrez Castilla, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el archivo 48 del expediente digital.

QUINTO: Correr traslado al ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada Marianela Rosa Milagros Gutiérrez Castilla por el término de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 C. G. del P.

SEXTO: Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIANELA ROSA MILAGRO GUTIERREZ CASTILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 49'766.877. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-21785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar. Predio urbano, sin dirección, casa- solar barrio Navalito de Valledupar.

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posea al secuestro designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese secuestro a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestro designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónico 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168f526d23935c8de0069993fdce62ef2afd0e16cfb7b0c70e678e222f770d37**

Documento generado en 13/02/2023 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>